

AUTO No. 06795

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 1 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante quejas reiteradas de la ciudadanía respecto de la contaminación generada por las emisiones atmosféricas provenientes de fuentes móviles (vehículos de las empresas de transporte público urbano “buses, taxis y colectivos”), el ruido generado por las mismas y la contaminación del suelo por hidrocarburos, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá llevó a cabo inspección de control y seguimiento a la empresa “**UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. (UCOLBUS) S.A.**” ubicada en la Calle 63 Sur No. 70 C – 25 de esta Ciudad, y emitió el Concepto Técnico No. 816 del 21 de Mayo del 1997, en el cual se requiere a dicha sociedad para la elaboración y ejecución de un plan de manejo ambiental.

Que mediante Auto No. 1542 del 14 de Agosto de 1997, esta Entidad dispuso dar traslado de los términos de referencia para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental para empresas de transporte público urbano “**UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. (UCOLBUS) S.A.**” ubicado en la Calle 63 Sur No. 70 C – 25 de esta Ciudad, y se otorga un plazo de 60 días para presentarlo.

Que mediante SCA-UEE No. 13653 del 30 de Junio de 1998 y SCA-UEE No. 16215 del 3 de Agosto de 1998, esta Entidad envía a la sociedad denominada “**UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. (UCOLBUS) S.A.**”, unos nuevos Términos de Referencia para la elaboración de los PMA y reemplazan los anteriores, con fecha límite del 30 de septiembre de 1998 para presentar los Planes de manejo Ambiental.

Que la Unidad Legal Ambiental con Memorando SJ ULA No. 478 del 30 de Marzo de 1999, solicita información sobre expedientes de transporte público a la Subdirección de Calidad Ambiental, con el fin de conocer que empresas presentaron el Plan de Manejo Ambiental.

AUTO No. 06795

Que por medio de radicado No. 2013EE017591 del 18 de Febrero de 2013, esta Autoridad Ambiental realiza un Requerimiento a la sociedad “**UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. (UCOLBUS) S.A.**”, para que presente dentro de un plazo de 60 días la presentación del correspondiente Plan de Manejo Ambiental.

Que con radicado No. 2013ER020929 del 25 de Febrero de 2013 el Gerente de la sociedad UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. “UCOLBUS S.A.”, solicita información de la documentación referida en el Requerimiento citado.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para verificar el estado actual de la empresa UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. (UCOLBUS) S.A., realizó el día 6 de Mayo de 2013 una visita en la Calle 63 Sur No. 70 C 25 y con fundamento en ella se emitió el Informe Técnico No. 491 del 15 de Julio de 2013, el cual concluyo lo siguiente:

“(..)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Se sugiere al Grupo Legal archivar el expediente DM-06-1997-126, teniendo en cuenta que en visita realizada el día 06 de mayo de 2013 al predio ubicado en la Calle 63 Sur No. 70 C 25 y el análisis de la documentación que se encuentra en el mencionado expediente se estableció lo siguiente:

La solicitud de presentación del Plan de Manejo Ambiental, para éstas empresas de Transporte Público se realizó con fundamento en el Numeral 6 del Artículo 1 de la ley 99 de 1993 invocando el principio de precaución como una medida de contingencia para atender el gran número de quejas presentadas en relación con la operación y mantenimiento de los vehículos de transporte público, tema que no se encontraba específicamente regulado en ese momento. Dado que a la fecha no se ha presentado por parte de la empresa transportadora tal documento para su respectiva evaluación, se verificó la Normatividad Ambiental aplicable a Licencias y Planes de Manejo Ambiental que incluye en estricto orden cronológico las siguientes: Decreto 1753 de 1994, Decreto 1728 de 2002, Decreto 1180 de 2003, Decreto 1220 de 2005 y Decreto 2820 de 2010, encontrando que ninguno de los mencionados Decretos se establece el transporte masivo de pasajeros o de carga como una actividad licenciable o que requiera la exigencia de un Plan de Manejo Ambiental. Por lo tanto la actividad desempeñada por la empresa UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A - UCOLBUS, no requiere un Plan de Manejo Ambiental. Lo que no exime a la empresa de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable a su actividad de lo cual se indica:

AUTO No. 06795

1.1. *En el predio visitado no se encuentran fuentes fijas de emisión, o fuentes de emisión de ruido.*

1.2. *La administración de las rutas a cargo de la empresa UNION COLOMBINA DE BUSES S.A - UCOLBUS, se encuentra Autorregulada mediante Resolución No. 447 de Junio de 2013, así mismo la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante proceso 2584946 requirió a la empresa UNION COLOMBINA DE BUSES S.A - UCOLBUS, para que se presente en las instalaciones de la Secretaría con el fin de realizar la prueba de emisión de gases de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 556/2003 del Ministerio de Ambiente.*

1.3. *La empresa es objeto de seguimiento y control por parte de la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo en lo referente al manejo de vertimientos y residuos a través del expediente DM-07-CAR-11951.*

Finalmente se concluye que la empresa UNION COLOMBINA DE BUSES S.A - UCOLBUS., a la fecha es controlada por ésta Secretaría en cada uno de los aspectos ambientales asociados a sus actividades, y dada la improcedencia jurídica de un Plan de Manejo Ambiental se sugiere al grupo de Apoyo Jurídico archivar el Expediente No DM-06-1997-126.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que revisada la actuación surtida en el expediente DM – 06 – 1997 - 126, se encuentra procedente dar aplicación al artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

AUTO No. 06795

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera”.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.”

Que el Decreto 2820 de 2010 *“Por el cual se reglamenta el Título III de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”* y en su Artículo 3, señala el concepto y alcance de la Licencias Ambientales, el cual dispone:

“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.

Que esta entidad constató que la sociedad denominada UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. (UCOLBUS) S.A., identificada con Nit. No. 860.502.253-1, ubicada en la Calle 63 Sur No. 70 C – 25 de esta Ciudad, no requiere un Plan de Manejo Ambiental; ya que los Decretos 1753 de 1994, Decreto 1728 de 2002, Decreto 1180 de 2003, Decreto 1220 de 2005 y Decreto 2820 de 2010, no establecen que el transporte masivo de pasajeros o de carga como una actividad licenciable o que requiera la exigencia de un Plan de Manejo Ambiental, además se pudo determinar que en el predio visitado no se encuentran fuentes fijas de emisión, o fuentes de emisión de ruido; que la administración de las rutas a cargo de la empresa UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. (UCOLBUS) S.A., fue requerida por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante proceso 2584946 y en lo referente al manejo de vertimientos y residuos es objeto de seguimiento y control por parte de esta Autoridad Ambiental a través del expediente DM-07-CAR-11951.

AUTO No. 06795

Que en atención a que jurídicamente no es posible, ni procedente continuar solicitándole a la sociedad denominada UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. (UCOLBUS) S.A., identificada con Nit. No. 860.502.253-1, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL por las razones expuestas, se encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas relacionadas en el expediente **DM – 06 – 1997 - 126**, por tanto se pudo establecer que dicha sociedad no incumple la normatividad ambiental, no requiere por su actividad licencia Ambiental según lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, ni seguimiento alguna fuente generadora de emisión, como consta en el informe técnico No. 491 del 15 de Julio del 2013, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra legitimada para tomar la presente decisión, bajo el siguiente soporte legal:

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital*", facultades delegadas en el Director de Control Ambiental, mediante la Resolución 3074 del 2011.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente DM –06–1997-126 referente a Planes de Manejo Ambiental, actuaciones administrativas adelantadas para la SOCIEDAD UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. (UCOLBUS) S.A., identificada con Nit. No. 860.502.253-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 06795

SEGUNDO.- Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

TERCERO.- Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO.- Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM – 06 – 1997 - 126

Elaboró:

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 1032397522	T.P: 180925	CPS: CONTRATO 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/05/2014
------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRATO 106 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/06/2014
--------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/09/2014
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Yesid Torres Bautista	C.C: 13705836	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/12/2013
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------